

PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/152/Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO AGUAS BLANCAS, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, A LA SOCIEDAD QUE SE INDICA.

P.E.I. N° 29/2024.

QUINTERO, 16 de agosto de 2024.

VISTO: la solicitud presentada por la Sociedad Inversiones El Farito Limitada, R.U.T. N° 76.165.488-8, ingresada a través del trámite SIABC N° 51042, de fecha 5 de agosto del año 2024, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado "Aguas Blancas", balneario de Maitencillo, comuna de Puchuncaví; lo dispuesto por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M.) N° 183, del 18 de abril de 2019; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M.) N° 9, de 2018; y teniendo presente las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE** a la Sociedad Inversiones El Farito Limitada, R.U.T. N° 76.165.488-8, representada por el Sr. Oscar Ignacio Rodríguez Vélez, R.U.N. N° [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado "Aguas Blancas", comuna de Puchuncaví, provincia y región de Valparaíso.

2.- El sector de terreno de playa se encuentra inscrito, en mayor extensión, a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de Quintero, a fojas N° 2268, numero 2260, del Registro de propiedad del año 2012, tiene una superficie de 70 m², y está delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
1	32° 39' 36,08"	071° 26' 31,63"	1-2 = 8 mts.
2	32° 39' 36,97"	071° 26' 31,13"	2-4 = 8,75 mts.
3	32° 39' 36,77"	071° 26' 31,41"	4-3 = 8 mts.
4	32° 39' 36,70"	071° 26' 30,81"	3-1 = 8,75 mts.

3.- El objeto de este permiso es albergar la instalación de un kiosco con baños y terraza, para actividades comerciales, publicitarias, turísticas y deportivas.

4.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 31 de julio del 2025, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.

5.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

- b.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
 - c.- Las características de diseño, serán las estipuladas por el Decreto Alcaldicio N° 1348, de fecha 16 de noviembre de 2022, que aprueba "Ordenanza municipal sobre borde costero en la comuna de Puchuncaví" y sus modificaciones; exigidas por la Dirección de Obras Municipales, según Certificado N° 1339, de fecha 24 de abril de 2023.
 - d.- Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, transferencia o cesión de uso del permiso otorgado, asimismo estos no son de carácter renovable ni modificables, por lo que, en caso de verificarse dicha situación, será causal inmediata de caducidad del mismo.
 - e.- Cumplir con lo establecido en la Circular A-41/009, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/44/Vrs., de fecha 25 de enero de 2011, que imparte medidas de seguridad para las Escuelas que efectúan instrucción de deportes de Tablas de Playa y con lo dispuesto en el Reglamento General de Deportes Náuticos, D.S. (M.) N° 214, del 25 de marzo de 2015, en lo que fuere aplicable.
 - f.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Capitán de Puerto de Quintero.
- 6.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 7.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 8.- El concesionario pagará una renta, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- RENTA:** 16% del valor de tasación por los 70 m² de superficie de terreno de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV 513, del 27 de marzo de 2024, la que asciende a **12 UTM** (70 m² X \$ 70.628 = \$ 4.943.960 X 16% = \$ **791.034** / \$ 65.901 UTM agosto 2024).
- 9.- La renta y tarifa por concepto de este permiso, ingresarán al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Quintero, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 10.- La concesionaria constituirá una garantía a favor del Fisco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82°, inciso octavo del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, consistente en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, correspondiente a tres meses de renta, por un monto de \$ **197.757** (\$ 791.034 / 12 = 65.919 x 3 = \$ 197.757), con vigencia del periodo del permiso aumentado en tres meses, por costos de retiro de instalaciones, construcciones o gastos u obligaciones derivadas de la concesión.

- 11.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 12.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 13.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de cómo fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 14.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 15.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- G.M. (V).
- 4.- ARCHIVO CC.MM.